



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE:	YESENIA MARIA TOBIAS MORENO
DEMANDADO:	CESAR OSCAR TOBIAS ESTRADA y OTROS
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2020-00191 -00

Como quiera que en el presente asunto se allego el despacho comisorio N° 013 del 13 de diciembre de 2022, ya diligenciado por parte del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira; dando cumplimiento a la práctica de la exhumación que se adelantó en el Cementerio Central del municipio de Villanueva, La Guajira, donde descansan los restos del señor **Raúl Pio Isaza Muñoz** y obteniendo la muestra del material genético necesario para continuar el presente proceso, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para la toma de la muestra de ADN a las partes.

En consecuencia señálese el trece (13) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m. como fecha y hora escogida para la práctica de la prueba de ADN a las personas involucradas dentro del presente proceso, es decir **Yesenia María Tobías Moreno**, y los señores **Cesar Oscar Tobias Estrada** y **Miladys Esther Moreno Morgan**, la cual se realizará en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Cesar, de esta ciudad ubicado en el Hospital Rosario Pumarejo de López a efectos de establecer la impugnación y paternidad demandada.

Ahora bien, reexaminado el expediente se advierte la posible comisión de la conducta punible prevista en el artículo 238 del Código Penal Colombiano, toda vez que en el escrito de demanda se reconoce que el señor **Cesar Oscar Tobias Estrada**, quien figura como presunto padre de la señora **Yesenia Maria Tobias Moreno** en su registro civil de nacimiento, no es realmente el padre biológico del mismo.

En consecuencia, considerando el cumplimiento del deber legal que tienen los funcionarios judiciales de informar de hechos, actos u omisiones que, se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria, se ordena compulsar copias a la fiscalía general de la Nación en orden a que, se adelante, si a ello hay lugar, la investigación correspondiente y se establezcan las posibles responsabilidades de tipo penal.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte a los demandados que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir como cierta la impugnación y paternidad demandada (Art.386-2 C.G.P.).

Finalmente, agréguese al expediente el despacho comisorio No. 013 del 13 de diciembre de 2022, debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577b196252c4c6e42b3a32b80a3331bf31689836879ba91a68b011a4835f349a**

Documento generado en 15/08/2023 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>